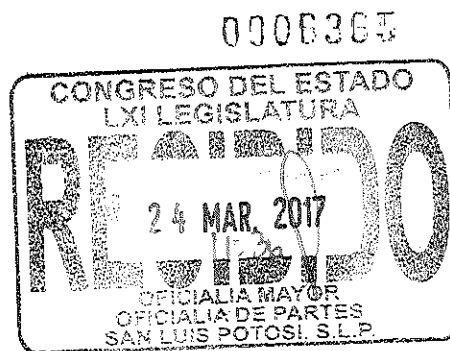




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



San Luis Potosí, S.L.P., a 24 de marzo de 2017

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

El que suscribe, Manuel Barrera Guillén, Diputado Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad prevista en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 61, 62 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, vengo a presentar iniciativa que modifica diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

Exposición de motivos

Los recursos públicos que administran, manejan y aplican las instituciones públicas de la Entidad, deben hacerse bajo los axiomas que establece el artículo 134 de la Carta Magna Federal, mismos que son de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; así mismo, dicho precepto indica que la contratación pública que el Estado Mexicano realice debe hacerse en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Los sistemas jurídicos que norman al ser humano para una adecuada y pertinente convivencia en la sociedad, deben de irse adecuando a las exigencias y requerimientos de los individuos, pues con ello se logra, que los conjuntos normativos sean eficientes y eficaces en su observancia, aplicación y ejecución.

Las disposiciones previstas en una determinada legislación, tienen un entramado jurídico, que debe armonizarse entre sí para que tengan congruencia, coherencia, pertinencia y uniformidad.

Una de las leyes importantes en el engranaje normativo del Estado, es sin lugar a dudas, la que regula los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requieren las instituciones para funcionar; por lo que, es una premisa fundamental su constante revisión y actualización.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Se determina que uno de los ordenamientos que necesita de cambios y adecuaciones, que les permita a las instituciones obtener en menor tiempo, con menos dinero y mejor calidad los productos, servicios y arrendamientos que requieran para satisfacer sus necesidades, es la normativa que regula estas materias, en ese sentido, es conveniente tener en el rubro un instrumento jurídico moderno, actualizado, congruente y sistematizado en esta materia, en aras de un mejor ejercicio del quehacer gubernamental.

En ese tenor, se proponen modificaciones a este ordenamiento, mismas que viene a modernizar y sistematizar la normativa en esta materia, en la búsqueda de su eficiencia y eficacia.

El propósito fundamental de estos cambios, es que todas las adquisiciones, arrendamientos y servicios que requieran contratar las diferentes instancias de gobierno, se lleven a cabo en forma racional, eficaz y oportuna; mediante procedimientos ágiles y expeditos que garanticen a toda persona, la honestidad y transparencia en cada una de las operaciones que se realicen.

Asimismo, contiene mecanismos jurídicos que facilitarán a las instituciones a realizar sus adquisiciones, arrendamientos y servicios en el mejor precio, calidad, oportunidad, financiamiento y demás circunstancias indispensables, en aras de una adecuada administración y eficiente aplicación de los recursos públicos.

Determina el tipo de licitaciones públicas, con base en el origen de los recursos y para efecto de la convocatoria.

Se precisan los requisitos que deben tener las convocatorias y las bases, con el fin de dar certidumbre a quienes quieran participar en los concursos o licitaciones.

Se fijan los mecanismos jurídicos para que los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, sean más claros y transparentes, que permitan un ejercicio adecuado y honesto del gasto público.

Señala que las licitaciones públicas las desahogará el comité, y los procedimientos de invitación restringida y adjudicación directa, los realizará la Oficialía Mayor o su equivalente de cada institución; esto con el propósito de reducir tiempos y costos en los dos últimos mecanismos, ya que éstos representan menores cuantías.

Puntualiza los términos y plazos en las diferentes etapas de las licitaciones públicas.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Refiere en qué casos una licitación pública puede declararse desierta o total o parcialmente, ya que es necesario que cuando no se cumplen con los aspectos substanciales en un procedimiento de esta naturaleza, se prevea esta determinación, en aras de mejores adjudicaciones.

Se incluye un procedimiento sumario y sencillo, para el desahogo de las invitaciones restringidas, fundándose éste en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones disponibles para las instituciones.

En las adjudicaciones directas, se asienta que se procurará contar con tres cotizaciones, cuando la naturaleza de las adquisiciones, arrendamientos y servicios lo permitan, con la intención de darle mayor oportunidad a las instituciones, para decidir por un mejor precio, calidad y oportunidad.

Define los casos en que proceden las excepciones a las licitaciones públicas, para tal efecto, se indican los procedimientos que se aplicarán y la autoridad que los desahogará; salvedades que hacen factible la posibilidad para que las instituciones realicen rápidamente las adquisiciones, arrendamientos y servicios que requieran para afrontar una emergencia.

**INICIATIVA
DE
DECRETO**

ÚNICO. Que REFORMA la denominación del TÍTULO CUARTO para llamarse "DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS", los artículos, 22, 23, 27, 28, 30, 32, 33, 34, 37, 38, 39, 40, 41, 42; ADICIONA los capítulos II llamado "De la Invitación Restringida a por los Menos Tres Proveedores", III titulado "De la Adjudicación Directa", y IV fijado como "De las Excepciones a la Licitación Pública e Invitación Restringida", y los artículos, 26 Bis, 26 Ter, 26 Quáter, 29 Bis, 29 Ter, 29 Quáter, 31 Bis, 31 Ter, 31 Quáter, 31 Quinqué, 31 sexties, 34 Bis, 34 Ter, 36 Bis, 38 Bis, 39 Bis, 40 Bis, 40 Ter, 40 Quáter, 42 Bis, 42 Ter, 42 Quáter, 43 Bis, 43 Ter, 43 Quáter, 43 Quinqué y 43 Sexties; DEROGA el capítulo V en el TÍTULO CUARTO; y CAMBIA los capítulos I, II, III y IV del TÍTULO CUARTO para que pasen como secciones I, II, III y IV del capítulo I del mismo TÍTULO, todos de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, para quedar como si:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

TÍTULO CUARTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

CAPÍTULO I De la Licitación Pública

ARTÍCULO 22. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios en general se adjudicarán mediante licitación pública, libremente se presentarán proposiciones solventes en sobres cerrados, que serán abiertos ante el Comité respectivo, con el propósito de tener los mejores precios, calidad, financiamiento, oportunidad, servicio y demás situaciones convenientes para las instituciones.

Queda prohibido fraccionar el importe total de las operaciones con la intención de soslayar el procedimiento que corresponda.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se llevarán de acuerdo con los procedimientos siguientes:

- I. Licitación Pública;
- II. Invitación restringida a por lo menos tres proveedores, o
- III. Adjudicación directa.

ARTÍCULO 22 Bis. Por origen de los recursos las licitaciones públicas serán:

I. Estatal: Cuando el recurso sea completamente estatal, se regirá por esta Ley, y

II. Federal: Cuando el recurso es con cargo total o parcial a recursos federales, aplicándose para estos casos la legislación federal respectiva, con excepción de disposición legal o convenio en contrario.

ARTÍCULO 23. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que rebasen los montos establecidos anualmente por el Congreso del Estado, deberán ser turnados al conocimiento de los comités respectivos.

Los montos referidos en el párrafo anterior, serán aprobados en diciembre del año inmediato anterior y se difundirán a través del Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis."



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

ARTÍCULO 26 Bis. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se inicia con la entrega del requerimiento a la Oficialía Mayor o su equivalente por el área requirente, mismos que se presentarán con oportunidad, estimando el tiempo indispensable que se necesita para desahogar el procedimiento respectivo.

ARTÍCULO 26 Ter. Los requerimientos deben enviarse debidamente integrados, mismos que contendrán:

- I. Información completa de las adquisiciones, arrendamientos o servicios de que se trate;
- II. La procedencia del recurso con cargo a la operación a efectuar;
- III. La partida presupuestal, con el presupuesto disponible que le corresponda;
- IV. El domicilio donde se entregarán los bienes o la prestación del servicio;
- V. Las condiciones de pago, en su caso el anticipo y porcentaje a otorgar;
- VI. Las muestra cuando procedan;
- VII. Especificaciones técnicas tales como mantenimiento, capacitación, normas aplicables, dibujos o planos, cantidades, en si todos los datos que permitan identificar o precisar las adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- VIII. La investigación de mercado de los bienes, arrendamientos y servicios a contratar;
- IX. Los demás que a criterio de la Oficialía Mayor o su equivalente sean necesarias.

Los requerimientos se presentarán en original y firmarse por el titular de la dependencia o entidad requirente, así como por el titular del área administrativa de la misma, o en su caso por la persona en que se delegue expresamente tal responsabilidad para fines de adquisiciones, arrendamientos o servicios.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

SECCIÓN I De las Convocatorias y Bases

ARTÍCULO 26 Quáter. El procedimiento inicia con la publicación de la convocatoria, y concluye con el fallo.

ARTÍCULO 27. El Comité, publicará simultánea y oportunamente las convocatorias de las licitaciones en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, previa validación de las mismas por el órgano de control de cada institución.

Los órganos de control, podrán establecer las normas, políticas y procedimientos a los cuales se sujetará el Comité y la Oficialía Mayor o su equivalente de las instituciones, para tener acceso y difundir sus convocatorias y bases, en los sistemas electrónicos de contratación gubernamental.

La oficialía mayor o su equivalente a través de los sistemas electrónicos de contratación gubernamental establecidos o en su defecto por el mecanismo que los órganos de control determinen, pondrán a disposición de los proveedores la información relativa a las convocatorias y bases de los concursos y, en su caso, las modificaciones, las actas de las juntas de aclaraciones, los fallos y demás datos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 28. Las convocatorias, entre otros datos e información complementaria que estime conveniente el Comité, deberán contener como mínimo los siguientes:

- I. El nombre o denominación de la convocante;
- II. Fecha y, en su caso, número de la convocatoria, así como el nombre, cargo y firma del responsable;
- III. El número de la licitación respectiva;
- IV. El domicilio, periodo y horario en que los interesados podrán obtener las bases de las licitaciones, así como el costo y forma de pago de las mismas;
- V. El número de las partidas, cantidad o unidad de medida de las adquisiciones, arrendamientos o servicios de que se trate, y la descripción general de los mismos, o de por lo menos cinco de las partidas o conceptos de mayor cantidad;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

VI. El domicilio, fecha y hora de la junta de aclaraciones o modificaciones, así como de la celebración de las etapas del acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas, económicas y fallo;

VII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;

VIII. Lugar y plazo de entrega de las adquisiciones, arrendamientos o las prestaciones de servicios;

IX. Condiciones de pago y los porcentajes de los anticipos que en su caso serán otorgados, y

X. Los demás datos que sean necesarios de acuerdo a la naturaleza o característica de las adquisiciones, arrendamientos o servicios objeto de la licitación.

ARTÍCULO 29 Bis. En las licitaciones el acto de la junta de aclaraciones o modificaciones, deberá efectuarse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación al de presentación y apertura de proposiciones; el plazo para la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones será de cuando menos diez días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

ARTÍCULO 29 Ter. Cualquier reducción de plazos, deberá autorizarse mediante acuerdo escrito del Comité, fundado y motivado en causas o razones plenamente justificadas y comprobadas; y siempre que ello no tenga por objeto reducir el número de participantes o beneficiar a determinado proveedor.

En las convocatorias relativas a los procedimientos donde se haya reducido el plazo, se deberá indicar esta circunstancia, señalando en forma concreta las causas que lo motivaron, la fecha de la determinación.

ARTÍCULO 29 Quáter. El Comité aprobará y expedirá las bases para los procedimientos de licitación pública.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Las bases se pondrán a consulta de los interesados, en el domicilio señalado por la convocante y de existir en los sistemas electrónicos de contratación gubernamental, desde la fecha en que se publique la convocatoria hasta el periodo que en ésta se indique. Para participar en procesos de licitación pública los proveedores interesados deberán de adquirir o consultarlas bases en el domicilio que se señale en la convocatoria.

ARTÍCULO 30. Las bases de licitación pública, en general, deberán contener la información de las adquisiciones, arrendamientos o servicios objeto del concurso, los requisitos que deberán reunir los interesados en participar, y las condiciones que regirán todo el proceso, estableciéndose como mínimo los siguientes:

I. Nombre o denominación de la convocante y relacionadas con la convocatoria de la licitación correspondiente;

II. Descripción completa de las adquisiciones, arrendamientos o servicios requeridos, conteniendo su información específica, así como en su caso, los datos relativos al mantenimiento, asistencia técnica, capacitación, especificaciones y normas aplicables, dibujos o planos, cantidades, muestras, pruebas que se realizarán y periodo de garantía;

III. Domicilio, fecha y hora para la celebración de la junta de aclaraciones o modificaciones a las bases de la licitación, siendo obligatoria para los interesados la asistencia;

IV. Domicilio, fecha y hora para la presentación de muestras, en el caso de que éstas se requieran;

V. Forma en que se deberá acreditar la personalidad jurídica y representación legal del licitante en las diversas etapas del procedimiento;

VI. Domicilio, fecha y hora para la celebración de cada etapa del procedimiento, como son los actos de presentación y apertura de proposiciones técnicas, económicas y emisión del fallo;

VII. El idioma a utilizar será el español, en caso de que alguna documentación que se presente venga en un idioma diferente, deberá acompañarse de una traducción simple;



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

VIII. Moneda en que se cotizará y efectuará los pagos respectivos. En caso de que se opte por cotizaciones en moneda extranjera, deberán hacerse las precisiones tales como tipo de cambio, forma de pago, en apego a lo que establece la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de procurar que exista equidad entre los licitantes;

IX. Solicitar documento con los datos del licitante, donde señale bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los impedimentos previstos por la Ley;

X. La forma y porcentaje para garantizar el sostenimiento de ofertas, aplicación de anticipos y cumplimiento de los contratos;

XI. Condiciones de precio y pago;

XII. Porcentajes de los anticipos que en su caso serán otorgados, mismos que no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total de la orden de compra o de servicio o contrato de que se trate;

XIII. Plazo, domicilio y condiciones de entrega de los bienes, así como las fechas de inicio y conclusión para la prestación de los servicios;

XIV. Que será causa de descalificación, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación; así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los precios de las adquisiciones, arrendamientos o servicios en perjuicio de la institución, o cualquier otro acto o acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

XV. Que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los proveedores, podrán ser objeto de negociación;

XVI. Criterios claros y detallados que se utilizarán para evaluar las propuestas técnicas y económicas, acordes con lo establecido en esta Ley, convocatoria y bases de la licitación;

XVII. Monto de las penas convencionales por demora o incumplimiento en los arrendamientos, en la entrega de las adquisiciones, o prestación de servicios;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

XVIII. Nombre y demás datos fiscales de la institución a favor de quién se facturarán las adquisiciones, arrendamientos o servicios contratados, así como el licitante o concursante proporcionara el nombre de la institución bancaria y clave interbancaria para que se realice el pago correspondiente y documento que lo acredite, y

XIX. Las instituciones podrán solicitar requisitos adicionales a los precisados en este artículo, para allegarse mayores elementos de evaluación o facilitar el desarrollo de las etapas de la licitación.

ARTÍCULO 31 Bis. El costo de las bases será fijado en la Ley de Ingresos del Estado o de los municipios en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y reproducción de los documentos o archivos que se deban entregar a los licitantes; y será cubierto a favor de la convocante, ante la instancia que corresponda.

SECCIÓN II

De la Junta de Aclaraciones o Modificaciones

ARTÍCULO 31 Ter. En la junta de aclaraciones o modificaciones, las áreas usuarias o requirentes y el Comité resolverán en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de la licitación les formulen previamente los interesados por escrito, debiendo constar todo ello en el acta respectiva que para tal efecto se levante.

De proceder las modificaciones, en ningún caso podrán consistir en la sustitución de las adquisiciones, arrendamientos o servicios solicitados originalmente, o bien, en la adición de otros de distinta naturaleza.

ARTÍCULO 31 Quáter. Cualquier modificación a las bases del concurso, derivada de la junta de aclaraciones o modificaciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación, los licitantes tendrán en todo momento la obligación de asistir a esta etapa del procedimiento.

ARTÍCULO 31 Quinqué. El Comité tan pronto cuenten con las actas levantadas de las juntas de aclaraciones o modificaciones, deberá otorgar copia simple de las mismas a los licitantes participantes.

ARTÍCULO 31 Sexties. Las personas interesadas que hayan adquirido bases y satisfagan los requisitos establecidos en la convocatoria y bases del concurso, tendrán derecho a presentar sus propuestas.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

SECCIÓN III De los Actos de Presentación y Apertura de Proposiciones

ARTÍCULO 32. La entrega de proposiciones se hará por escrito, mediante dos sobres cerrados en forma inviolable, que contendrán, por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica, en la fecha y horas fijadas en la convocatoria y bases, mismas que serán abiertas en el seno del Comité, asentándose en el acta el nombre de los participantes y el número de propuestas recibidas.

El sobre de la propuesta técnica deberá contener los documentos solicitados en las bases, incluyendo los previstos en las fracciones I, II, III y IV del Artículo 17 de la presente Ley, y además, identificación oficial del representante legal de la empresa o de la persona física, copia de las bases debidamente firmadas de conformidad por el licitante y carta donde señale que conoce las disposiciones de esta ley.

El sobre de la propuesta económica contendrá la oferta económica en papel membretado del licitante, cheque de caja o certificado para garantizar la seriedad o sostenimiento de su proposición, en favor de la dependencia o área administrativa.

ARTÍCULO 33. El acto de apertura de proposiciones, se llevará a cabo en dos etapas:

I y II. ...

El Presidente del Comité, en caso de que así lo requiera, podrán aplicar las medidas disciplinarias que se estimen pertinentes a fin de que en el desarrollo de los procedimientos se guarde orden y respeto entre las personas que participan, y no se transgredan las disposiciones de esta Ley, inclusive podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para hacer efectivas las medidas tomadas.

SECCIÓN IV Del fallo

ARTÍCULO 34. Será facultad del Comité, emitir el fallo del cual derivará la adjudicación de la orden de compra o de servicio y en su caso el contrato para las adquisiciones, arrendamientos o servicios que se hubieren licitado y el determinar la realización o no de un dictamen previo a éste.

Cuando se determine realizar un dictamen por la naturaleza o características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios, su volumen, número de licitantes y demás circunstancias que así lo ameriten, designará a una o más personas con conocimiento en el ramo de que se trate, para que lo realice con base en el análisis detallado de las propuestas aceptadas en cada etapa y



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

demás elementos que se puedan allegar, el cual se entregará a éste a efecto de que emita el fallo.

El dictamen cuando menos contendrá los elementos referidos en el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 34 Bis. Invariablemente el fallo beneficiará al licitante que haya cumplido con los requisitos exigidos por la convocante que presente las mejores condiciones como son: legalidad, capacidad y solvencia del licitante; tiempo oportuno de entrega; financiamiento; mejores condiciones de precio y forma de pago; periodos de garantía y cumplimiento de las obligaciones respectivas; y entre otras circunstancias que resulten pertinentes.

ARTÍCULO 34 Ter. En los casos en que resulte que dos o más licitantes cumplen en igualdad de circunstancias con todos los requisitos y ofertan el mismo precio más bajo, la orden de compra o de servicio o el contrato se adjudicará a quien sea proveedor con domicilio fiscal dentro de la Entidad, si aún después de estos prevalece el mismo supuesto se ofrecerá adjudicar a los licitantes en partes proporcionales y, de no aceptar éstos el Comité lo podrá adjudicar a quien determine.

ARTÍCULO 36 Bis. El fallo de la licitación será dado a conocer por el Comité dentro del plazo establecido en el acto de apertura de propuestas económicas. En todo caso se deberá observar lo siguiente:

I. El fallo de la licitación se dará a conocer en una junta a la que deberán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de ofertas. En este caso, se levantará acta circunstanciada que firmarán los asistentes, a quienes se les entregará copia de la misma. La falta de firma de los licitantes o la inasistencia de los mismos no invalidará el contenido y efectos del acta, y

II. El Comité, previo acuerdo, podrá diferir la fecha del fallo de la licitación, siempre que el nuevo plazo no exceda de quince días hábiles posteriores a la fecha inicialmente establecida, en cuyo caso, deberá notificarse por estrados a los licitantes, a más tardar al día siguiente de emitido el acuerdo de diferimiento.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

ARTÍCULO 37. El fallo de la licitación deberá hacerse constar en un acta, en la que se establezca el análisis de las ofertas económicas admitidas y se mencione aquéllas que fueron descalificadas, fundando y motivando dichas determinaciones, así también se consignarán los datos y criterios de evaluación utilizados para determinar cuál fue la mejor proposición recibida, un extracto del dictamen en caso de existir y, por ende, a favor de quien o quienes se adjudicará la orden de compra o de servicio o el contrato.

ARTÍCULO 37 Bis. En el acta de fallo, se notificará personalmente el resultado a los licitantes que hubieren asistido a dicho evento, entregando copia de ésta previo acuse de recibido.

Se publicará copia del acta referida en el párrafo anterior en los estrados de la Oficialía Mayor o su equivalente, por un periodo de cinco días hábiles posteriores a la emisión de ésta.

En caso de que la Institución cuente con un sistema electrónico de comunicación remota autorizado por el Órgano de Control para dicho fin, se publicará también el acta de fallo.

Cuando el licitante acuda a solicitar copia del acta, se le entregará firmando el acuse correspondiente.

ARTÍCULO 38. Contra la resolución que contenga el fallo, si los licitantes consideran que se infringió la Ley o las bases del concurso, podrán inconformarse en la forma y términos previstos en este Ordenamiento.

ARTÍCULO 38 Bis. Una vez que haya causado estado el fallo, se generará la orden de compra o de servicio y el contrato, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, junta de aclaraciones o modificaciones, propuesta técnica y económica, así como establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 39. Si en una licitación pública las posturas presentadas no se ajustan a los requisitos previstos en la convocatoria y las bases, sus precios no fueron aceptables por estar encima de los que rigen en el mercado, o no hubieren participado licitantes, o hubiesen sido descalificados, el Comité procederá a declararla desierta y, en consecuencia, expedirá nueva convocatoria.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

En el supuesto de que, derivado de una licitación se hayan adjudicado sólo una o varias de las partidas que la conformaban, aquéllas que se hayan declarado desiertas deberán licitarse nuevamente, siempre que el monto de las mismas corresponda a este procedimiento, de lo contrario deberá realizar el procedimiento que en derecho y de conformidad con los montos fijados por esta Ley.

Si a raíz de la segunda convocatoria recae igual pronunciamiento que declare desierta la licitación, el Comité procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley.

ARTÍCULO 39 Bis. Las licitaciones públicas podrán declararse desiertas total o parcialmente, en los siguientes casos.

- I. Si no hay proveedores que adquieran las bases de licitación;
- II. Si ninguno de los licitantes cumple con los requisitos establecidos en las bases;
- III. Si ninguna de las propuestas técnicas evaluadas por el Comité reúne los requisitos de las bases de la licitación;
- IV. Cuando se acredite de manera fehaciente que las propuestas económicas por el licitante, conforme a la investigación de mercado no fueran aceptables, para lo cual la convocante elaborará dictamen y se hará del conocimiento de los licitantes en el fallo correspondiente;
- V. Cuando así se considere conveniente por razones de interés público, justificando plenamente dicho interés de manera técnica y jurídica;
- VI. En relación con las partidas que no hayan sido adjudicadas en el fallo de la licitación;
- VII. Cuando las propuestas económicas presentadas superen el presupuesto autorizado para la adquisición, arrendamiento o servicio, el cuál debió ser suficiente de acuerdo a las investigaciones de mercado realizados por las áreas usuarias o requirentes, y
- VIII. Si no comparecen los licitantes a la junta de aclaraciones o al desahogo del acto de presentación y apertura de propuestas técnicas en la hora y día señalado en las bases de licitación y convocatoria.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

ARTÍCULO 40. El Comité, se abstendrá de autorizar modificaciones a anticipos, pagos progresivos, especificaciones, tiempos de entrega o inicio de los servicios, periodos de garantía o sostenimiento de propuestas y, en general, respecto de todo aquello que implique otorgar condiciones más ventajosas a las establecidas originalmente en las bases de licitación o junta de aclaraciones o modificaciones, con el proveedor a quién se haya contratado.

ARTÍCULO 40 Bis. El Comité, podrá cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelar cuando existan circunstancias que provoquen la extinción de la necesidad de la adquisición, arrendamiento o servicios, y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia institución. La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar la causa que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes.

CAPITULO II

De la invitación restringida a por lo menos tres proveedores

ARTÍCULO 40 Ter. Previo a la invitación restringida, la Oficialía Mayor o su equivalente, recibirá el requerimiento del área usuaria o requirente de la institución cuando estén o exceda los montos máximos establecidos para tal efecto en el artículo 45 de este Ordenamiento, siempre que las operaciones no se fraccionen, o bien cuando de acuerdo a las excepciones que establezca esta Ley, el Comité autorice la variación del procedimiento.

ARTÍCULO 40 Quáter. La invitación restringida a por lo menos tres proveedores, es un procedimiento sumario que se llevará a cabo por la Oficialía Mayor o su equivalente de acuerdo con esta Ley, su Ley Orgánica, sus reglamentos internos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 41. Al procedimiento se invitara a personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con las adquisiciones, arrendamientos o servicios solicitados en el requerimiento realizado por el área usuaria o requirente.

Las contrataciones del procedimiento de invitación restringida deberán fundarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterio de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, oportunidad y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles para las instituciones.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

ARTÍCULO 42. La invitación deberá hacerse a por lo menos tres proveedores, que cuenten con reconocida capacidad de respuesta y solvencia en el ramo o giro mercantil del que se trate y que se encuentren inscritos y actualizados en el padrón de proveedores, a efecto de asegurar a las instituciones resultados óptimos en estas operaciones.

ARTÍCULO 42 Bis. La invitación a todo proveedor deberá hacerse por escrito y/o por los medios remotos de comunicación que en caso de existir autorice el Órgano de Control, indicando o adjuntando las bases del procedimiento o condiciones a cumplir, observando en lo aplicable lo siguiente:

I. En las invitaciones se indicará como mínimo lo siguiente: la cantidad; la información o descripción de las adquisiciones, arrendamientos o servicios requeridos; sus características básicas; los requisitos técnicos y económicos a cumplir; condiciones de pago; tiempo de entrega de las adquisiciones, arrendamientos o de la prestación de servicios; fecha y hora para la junta de aclaraciones y modificaciones, presentación y apertura de propuestas, y para la emisión del fallo y su notificación; y entre otras disposiciones aplicables al procedimiento, necesarias para salvaguardar la legalidad, transparencia, imparcialidad, honestidad y efectividad en la adjudicación correspondiente;

II. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de adquisiciones, arrendamientos o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta. Dicho plazo no podrá ser inferior a tres días hábiles a partir de que se entregó la última invitación, y

III. Las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables.

ARTÍCULO 42 Ter. El procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores, deberá desahogarse en una sola etapa conforme a las siguientes formalidades:

I. Los concursantes y las áreas usuarias o requirentes, deberán presentarse a la junta de aclaraciones y modificaciones en la fecha y hora señalada en la invitación;



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

II. El concursante deberá presentar su propuesta económica en la fecha y horas señaladas en la bases de invitación, en un sobre cerrado dirigido a la Oficialía Mayor o su equivalente, el cual contendrá todos los requisitos exigidos en las mismas, debidamente firmada por quien esté autorizado legalmente para ello; de no presentarlas en el plazo y forma establecidas será causa de descalificación;

III. En la fecha y hora señaladas se celebrará el acto de apertura de proposiciones, la cual podrá celebrarse sin la presencia de los correspondientes concursantes, pero invariablemente se contará con un representante del Órgano de Control de la institución;

IV. Para iniciar con la apertura de los sobres, es indispensable disponer como mínimo de dos propuestas por cada partida susceptibles de ser analizadas; caso contrario, se procederá a declarar desierto el concurso o las partidas respectivas, y la convocante deberá iniciar nuevo procedimiento;

V. Recepcionadas las propuestas, la Oficialía Mayor o su equivalente elaborará cuadros comparativos de éstas, autorizados por la firma de su Titular, o de quien se haya designado y el representante del Órgano de Control, y

VI. La Oficialía Mayor o su equivalente emitirá el fallo de adjudicación y lo comunicara o notificará en el plazo y forma que se establezca en las bases. En las invitaciones restringidas, cuando no se cuente con cuando menos dos propuestas técnicas susceptibles de evaluación, se declararán desiertas éstas.

El desahogo de este procedimiento en su totalidad, desde la emisión de las mismas hasta el fallo, se realizará con las mismas formalidades previstas en las bases así como lo establecido en el Capítulo V de la sección segunda del de esta Ley, en lo que no se contraponga con la misma.

ARTÍCULO 42 Quáter. La oficialía mayor o su equivalente de las instituciones, en los procedimientos de invitación restringida, sólo realizarán dictamen técnico cuando tengan muestras físicas que valorar.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

CAPITULO III De la Adjudicación Directa

ARTÍCULO 43 Bis. La Oficialía Mayor o su equivalente, llevarán a cabo el procedimiento de adjudicación directa, conforme a los montos establecidos en el presente ordenamiento, y en su caso las excepciones que determine que solicite el área usuaria o requirente y que apruebe el Comité.

Las adjudicaciones que se realicen al amparo de este procedimiento, deberán estar sustentadas en los respectivos estudios e investigaciones de mercado, términos y condiciones establecidas a los particulares efectuados previamente por la Oficialía Mayor o su equivalente, enfocadas a precio y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios requeridos, y procurando contar con dos cotizaciones por escrito, cuando la naturaleza de la adquisición, arrendamiento o servicio lo amerite.

Sera la excepción a lo señalado en el párrafo anterior en los casos en cuya resolución inmediata y expedita dependa la preservación del orden social, la continuidad en la prestación de los servicios públicos, la salubridad, la seguridad pública, así como en los casos de siniestros o desastres producidos por fenómenos naturales que requieran atención emergente

CAPÍTULO IV De las Excepciones a la Licitación Pública e Invitación Restringida

ARTÍCULO 43 Ter. El titular de las instituciones del área requirente bajo su responsabilidad, podrá ordenar por escrito a la Oficialía Mayor o su equivalente, la adjudicación directa de adquisiciones, arrendamientos o servicios, cuando peligre o se altere el orden social, la seguridad pública, los servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente o existan circunstancias graves que por su naturaleza puedan afectar su preservación o continuidad y requieran de atención emergente en todo el territorio de la Entidad o en alguna zona o región; así como en los casos de siniestros o desastres producidos por fenómenos naturales, en su previsión o consecuencia; y por casos fortuitos o de fuerza mayor.

ARTÍCULO 43 Quater. La selección del procedimiento que se derive de la excepción a la licitación pública, que a solicitud del área requirente deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. La acreditación del criterio en el que se funda; así como la justificación de las razones para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular del área requirente de las adquisiciones, arrendamientos o servicios.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

En cualquier supuesto se invitará o seleccionará a proveedores que cuenten con capacidad de respuesta, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con las adquisiciones, arrendamientos o servicios objeto de la orden de compra o de servicio o contrato a celebrarse.

ARTÍCULO 43 Quinqué. A solicitud del área requirente el Comité podrá autorizar la variación del procedimiento, a efecto de adjudicar directamente adquisiciones, arrendamientos o servicios, sin sujetarse a las formalidades de los procedimientos de licitación pública, con base en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y a variables de financiamiento que aseguren las mejores condiciones, en los siguientes casos de excepción:

I. Variación del Procedimiento.

- a) Que la orden de compra, de servicio o el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- b) Existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves a la institución o costos adicionales importantes en el precio de las adquisiciones, arrendamientos o servicios;
- c) Se hubiere rescindido o cancelado una operación previamente contratada, por causas imputables al proveedor, se podrá adjudicar al licitante o concursante cuyo precio sea el siguiente más alto al adjudicado y que este no rebase la suficiencia presupuestal del requerimiento solicitado por el área usuaria o requirente;
- d) En caso de que el proveedor a adjudicar no acepte la misma, se procederá a solicitar otras cotizaciones a efecto de adjudicar la orden de compra o de servicio o contrato;
- e) Sobre una misma operación se realicen dos procedimientos de licitación pública o de invitación restringida, y ambos sean declarados desiertos por las causas previstas en esta Ley;
- f) No exista más de dos proveedores en la Entidad del mismo giro, actividad comercial o marca;



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

- g) Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de características determinadas, o contratación de servicios exclusivos, y no existan a nivel estatal o nacional por lo menos cuatro proveedores del ramo o giro comercial que puedan otorgarlos, para lo cual el área requirente deberá presentar la información o estudio pertinente que demuestre este supuesto;**
- h) Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos o productos alimenticios básicos, semiprocesados o semovientes y bienes usados, previa justificación por parte del área usuaria o requirente y exista el dictamen del órgano de control;**
- i) Se refiera a adquisiciones, arrendamientos o servicios, cuya contratación se realice con campesinos, artesanos o grupos urbanos marginados;**
- j) Cuando se trate de investigaciones de mercado a que se refiere esta Ley o de servicios de asesorías al Comité, Oficialía Mayor o su equivalente para el cumplimiento de sus atribuciones;**
- k) Peligre o se altere el orden social, los servicios públicos, servicios penitenciarios, la salubridad, la seguridad pública o el medio ambiente, o existan circunstancias graves que por su naturaleza puedan afectar su preservación o continuidad y requieran de atención emergente en todo el territorio de la Entidad, en alguna zona o región;**
- l) Se realicen con fines exclusivamente para garantizar la seguridad del Estado, de conformidad con lo establecido en la ley de la materia y en aquellos casos extraordinarios en que por alguna eventualidad se requiera de la participación policiaca de otros órdenes de gobierno distintos a los mencionados;**
- n) Derivados de siniestros o desastres producidos por fenómenos naturales, caso fortuito o fuerza mayor, y que no sea posible obtener adquisiciones, arrendamientos o servicios mediante los procedimientos de licitación pública o invitación restringida en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;**
- ñ) Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico-químico, bioquímico, reactivos para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, así como de medicina forense, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por la autoridad competente;**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

m) Cuando se obtenga las mejores condiciones para el Estado y por tanto se eviten pérdidas o costos adicionales al contratar con algún proveedor que tenga contrato vigente previamente adjudicado mediante licitación pública y este acepte otorgar los mismos bienes o servicios en iguales condiciones en cuanto a precio, características y calidad en los bienes o servicios del contrato celebrado con la misma, y

p) Si la materia de los servicios se refiriese a información reservada, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

En cualquiera de estos casos el requerimiento deberá de venir acompañado con la documentación correspondiente que funde y motive la solicitud, el cual deberá ser firmado por el Titular del área requirente, su Director Administrativo o su equivalente y por el usuario final; de no cubrir estos requisitos, el Comité se abstendrá de llevar a cabo el procedimiento de referencia.

I. El Comité no dictaminara para variación del procedimiento los siguientes asuntos:

a) En los que se peligre o altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la seguridad o el ambiente de una zona del Estado como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;

b) Se realicen con fines exclusivamente militares o para armada o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o Estatal o la seguridad pública en los términos de las leyes en la materia;

c) Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

d) Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;

e) Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, semovientes.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

f) Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales;

g) Se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un contrato marco.

ARTÍCULO 43 Sexties. A solicitud del área requirente el Comité podrá autorizar la variación del procedimiento, a efecto de autorizar las adquisiciones, arrendamientos o servicios, mediante el procedimiento de invitación restringida, cuando se presente uno de los siguientes supuestos:

I. Existan razones técnicas, científicas o legales justificadas para la adquisición, arrendamiento o servicio de marca determinada;

II. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, servicios de alimentación de personas, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados;

III. Se trate de servicios profesionales tales como consultoría, evaluación o asesoría, cuya difusión pudiera afectar al interés público o comprometer información de naturaleza confidencial para las instituciones, y

IV. Así como las enunciadas en el artículo anterior.

Dicho procedimiento será desahogado por la Oficialía Mayor o por su equivalente de la institución que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis Potosí".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se oponen a este Decreto.

PROTESTO LO NECESARIO


DIP. MANUEL BARRERA GUILLEN

0006365